



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION N° 4146.0.12.8.

230

DE: 9 ABR 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA PERSONERIA JURIDICA Y LA INSCRIPCION DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO - COMUNA 6, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas a través del Decreto No. 0494 de Septiembre 7 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el inciso 2° del ARTÍCULO 143 DE LA LEY 136 DE 1994, el Alcalde de Santiago de Cali, promulgo el DECRETO N° 0494 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001, por medio del cual delegó en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, las funciones inherentes al reconocimiento, suspensión y cancelación de las Personerías Jurídicas, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en la Municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

Que el artículo 63 de la Ley 743 de 2002, consagra que: Artículo 63. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, ... Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 64 de la Ley 743 de 2002, consagra: El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

Que la Ley 743 de 2002, en su Artículo 33 establece que la calidad de dignatario de un organismo de Acción Comunal SE ADQUIERE CON LA ELECCION efectuada por el órgano competente Y SE ACREDITA de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

Que a su turno el Artículo 25 del Decreto Nacional 2350 de 2003, "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002", establece lo siguiente:

Artículo 25. Son Funciones de la entidad de inspección, control y vigilancia las siguientes:

1).... 2).... 3)....

4) Expedir a través de Actos Administrativos la Inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.

LD5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION N° 4146.0.12.8. **DE 230** DE: **9 ABR 2008**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA PERSONERIA JURIDICA Y LA INSCRIPCION DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO - COMUNA 6, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que la constitución política de Colombia, en el Título II, Capítulo I, Artículo 36, consagra como un derecho fundamental, es el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad

Que un fin esencial del Estado lo constituye el garantizar la efectividad de los derechos establecidos en la Constitución Nacional, tal como lo define el Artículo 2 de esta, e igualmente facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que fundamentado en el Inciso 2o. Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde de Santiago de Cali, promulgó el Decreto No. 0494 de Septiembre 7 de 2001, delegando en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Santiago de Cali, las funciones inherentes al otorgamiento, suspensión y cancelación de Personerías Jurídicas, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en la Municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

Que el señor EDUARDO JOSE PALACIO identificado con la cedula de ciudadanía No 16.820.041 en su condición de líder promotor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO - COMUNA 6 Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio recibido el 18 de MARZO, de 2008 solicita se otorgue personería jurídica y se inscriban sus estatutos, anexando para ello toda la documentación requerida conforme a la Ley 743 del 5 de junio del 2002 y el Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003 Para lo cual aporta Acta de aprobación de Estatutos celebrada el 17 de MARZO de 2008.

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el registro de la PERSONERÍA JURÍDICA e inscripción de los ESTATUTOS a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO COMUNA 6, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO: El radio de acción de la Junta es el siguiente:
Sur: Calle 70, Norte: Calle 70 c Oriente: Cra 3 AN
y Occidente Conjunto Residencial Oasis de Comfandi
C y D

125



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION N° 4146.0.12.8. **230** DE: **9 ABR 2008**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA PERSONERIA JURIDICA Y LA INSCRIPCION DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO - COMUNA 6, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir dicha personería en los libros que al respecto llevan en archivo de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de esta Providencia al líder promotor del UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO ETAPA COMUNA 6,, y remitir copia al profesional Especializado del C.A.L.I. 6

ARTICULO QUINTO: Informar al notificado que contra la decisión contenida en el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali a

9 ABR 2008

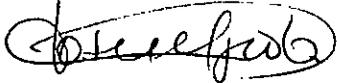
MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Proyectó y elaboró: José Ignacio Delgado R.

Hoy diez de Abril de 2008

Siendo las 10:15 AM se notifica de la resolución 230 al señor Edgardo Palacios con cc. 94 074 277 en calidad de presidente de la Asamblea

Notificador



Notificado

